



ACUERDO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA SANCIONAR EL LISTADO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES PROPIETARIOS Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracciones I, II y III; 39, 41, bases I y II; 116, fracciones II, IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, numerales 1, 3, 4 y 5; 23, numeral 1, incisos b), c), d), e); 34, numerales 1, 2, inciso d); 39, numeral 1, incisos e) y f); 40, numeral 1, incisos a) y b); 43, numeral 1, incisos b) y d), y numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 1 al 4, 85, 86, fracciones I y II; 88, fracciones II, III y XIII; 89, fracciones I y II; 130, fracción I; 132, fracción I; 136, 137, fracciones I y II; 213 de los Estatutos; 1 al 4, 5, fracción I; 7, fracciones II y III, y 20, fracciones I, II y X del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 1, 2 y 42 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; 1 y 2 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; y,

CONSIDERANDO

- I. Que, el artículo 35 de nuestra Carta Magna establece como derechos de los ciudadanos votar en las elecciones populares, poder ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley, poder solicitar su registro ante las autoridades que correspondan y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
- II. Que, el artículo 41, bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como fin primordial de los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder representativo de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- III. Que, el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos establece como derechos de los partidos políticos, regular su vida interna, determinar su organización interior y organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones en los términos de las leyes aplicables;
- IV. Que, el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley previamente invocada ordena que, los estatutos de los partidos políticos establezcan los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos, estableciendo además, en el artículo 43, numeral 1, inciso b) que deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas. Asimismo, el numeral 2 de la misma disposición, establece que los estatutos contemplen la existencia de órganos equivalentes a los descritos anteriormente en las entidades federativas;



- V. Que, el Partido Revolucionario Institucional es una organización de ciudadanos socialmente responsable, comprometidos con las causas ciudadanas y con la fortaleza institucional de México, por lo que debe promover la modernización del país con democracia y justicia social, pronunciándose por un Estado Social de Derecho, basado en un orden constitucional eficaz y moderno, defensor de las libertades, que garantice con seguridad y certeza la consolidación de los propósitos y demandas fundamentales de nuestro pueblo;
- VI. Que, en términos del artículo 85 de nuestros Estatutos, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional la representación y dirección política del Partido en todo el país, desarrollando las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales;
- VII. Que, las fracciones I y II del artículo 86 de los Estatutos del Partido establecen que, el Comité Ejecutivo Nacional, entre otras, estará integrado por una Presidencia y una Secretaría General;
- VIII. Que, las fracciones II, III y XIII del artículo 88 de nuestros Estatutos, disponen como atribución del Comité Ejecutivo Nacional la de ejercer la representación nacional del Partido, con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas en los términos de la ley; analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, y aprobar en su caso; las convocatorias que sometan a su consideración los órganos competentes, para emitirlas en los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidaturas y que la representación legal recaerá en las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General;
- IX. Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I y II de los Estatutos que rigen la vida interna de nuestro Partido, son facultades del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional el convocar al citado comité y presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos; analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;
- X. Que, el artículo 124, de la norma estatutaria del Partido señala que, los Consejos Políticos de las entidades federativas son órganos de integración democrática, deliberativos, de dirección colegiada, de carácter permanente y son corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política en sus entidades, en términos de los Estatutos y del Reglamento nacional respectivo;
- XI. Que, el artículo 128 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional establece que, los Consejos Políticos de las entidades federativas funcionarán en pleno o en comisiones, en sesiones públicas o privadas, en las fechas y con el orden del día que se establezcan en la convocatoria y, agrega que las sesiones ordinarias del pleno se realizarán cada seis meses, y las extraordinarias cuando sean convocadas por su directiva;
- XII. Que, el artículo 130, fracción I de los Estatutos establece que, los Consejos Políticos de las entidades federativas, formarán con sus integrantes, entre otras comisiones; la relativa a la Comisión Política Permanente;



- XIII.** Que, el artículo 136 de los Estatutos establecen que, los Comités Directivos de las entidades federativas tienen a su cargo la representación y dirección política del Partido en el Estado correspondiente y desarrollarán tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas estatales que apruebe su propio Consejo Político Estatal, así como las acciones que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional;
- XIV.** Que, las fracciones I y II del artículo 137 de los Estatutos del Partido señala que, los Comités Directivos de las entidades federativas estarán integrados entre otras, por una Presidencia y una Secretaría General;
- XV.** Que, el artículo 194 de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido señala que, el proceso interno para seleccionar y postular candidaturas a cargos de elección popular deberá de normarse por las disposiciones estatutarias y por el Reglamento que para tal efecto apruebe el Consejo Político Nacional;
- XVI.** Que, el segundo párrafo del artículo 213 de nuestros Estatutos señala que, en los casos de candidatas y candidatos a puestos de elección popular por el principio de representación proporcional, en la integración de las listas plurinominales locales las Comisiones Políticas Permanentes de las entidades federativas atenderán los criterios análogos establecidos en el primer párrafo del mismo ordenamiento, mismas listas que deberán contar con la autorización del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, previo a someterlos a consideración de su Pleno;
- XVII.** Que, el artículo 42 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional establece que, el proceso para seleccionar y postular candidatas y candidatos a cargos de elección popular tiene entre otros objetivos; el construir un régimen interior rigurosamente tutelado por las normas jurídicas; contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática y del sistema de partidos del país; fortalecer la democracia interna del Partido y la unidad de las fuerzas que lo integran; así como lograr la mayor representatividad de sus candidaturas, movilizandolos a sus miembros y simpatizantes para obtener la mayor participación popular que promueva la modernidad del país con democracia y justicia social, y postular como candidatas y candidatos a quienes por su capacidad, honestidad, aceptación social, convicción ideológica, militancia y trabajo partidista, garanticen en el desempeño de las funciones públicas el cumplimiento de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y el Código de Ética Partidaria; aplicar y fomentar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes y grupos de la sociedad civil, y asimismo, garantizar la paridad de género, en los términos que señalen la Carta Magna y las leyes aplicables de la materia;
- XVIII.** Que, con fecha 8 de enero de la presente anualidad el licenciado Omar Bazán Flores, Presidente del Comité Directivo Estatal de Chihuahua, remitió oficio al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional solicitando la autorización estatutaria al listado que igualmente consigna en su requerimiento de las y los militantes a las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de representación proporcional;
- XIX.** Que, en atención a lo referido en las consideraciones que anteceden y, en virtud de que resulta del interés partidario que el Comité Directivo Estatal de Chihuahua por conducto de la Comisión Política Permanente cumpla con su proceso de sanción del listado de candidaturas a las



diputaciones locales por el principio de representación proporcional, mediante procedimientos transparentes y plenamente apegados a los Estatutos, a la normatividad partidista y a la ley electoral aplicable al caso, considera indispensable conceder el acuerdo de autorización de las citadas candidaturas; y,

- XX.** Que, ante las consideraciones y fundamentación vertidas y conforme a las atribuciones del presidente del Comité Ejecutivo Nacional, es necesario se emita la autorización estatutaria que se solicita, suscribirlo y comunicarlo al Comité Directivo Estatal de Chihuahua.

En virtud de lo considerado y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA SANCIONAR EL LISTADO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES PROPIETARIOS Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

PRIMERO. Se otorga la autorización estatutaria del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, al listado de las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de representación proporcional, en ocasión del proceso electoral local 2020-2021 que se consigna en el presente acuerdo para ser sometido a la sanción de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal de Chihuahua, mismos que se relacionan a continuación:

No. de fórmula	PROPIETARIO	SUPLENTE
Primera	Omar Bazán Flores	Enrique Rascón Carrillo
Segunda	Ana Georgina Zapata Lucero	Aracely Rocha Acosta
Tercera	Ricardo Adrián Santana Flores	Miguel Ángel Terrazas Espinoza
Cuarta	Karla Faviola Armendáriz Lucero	Perla Yuridia Chávez Amaya
Quinta	Jesús José Helo Pérez	Martín Islas Ramos
Sexta	Beatriz Adriana Rodríguez Cruz	Lilia Iveth Muñiz Torres

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo de autorización al Comité Directivo Estatal de Chihuahua, autorizándolo para que se inicien los trabajos resultantes del presente acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la página de internet del Partido Revolucionario Institucional www.pri.org.mx, sección “Estados”, asimismo se difundirá en los estrados físicos del Comité Directivo Estatal y en su página electrónica www.prichiuhua.org.mx.

El Comité Directivo Estatal, los órganos directivos de los Sectores, Organizaciones y Comités Municipales en la entidad federativa, contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con las y los miembros del Partido.



Dado en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de enero de dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS
PRESIDENTE

AGC/axc**